



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

LOS PROGRAMAS APLICADOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE
CHETUMAL QUINTANA ROO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DE LA
REINSERCIÓN SOCIAL.

TRABAJO MONOGRÁFICO

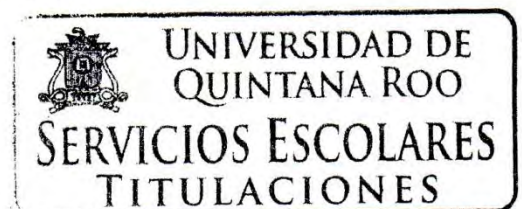
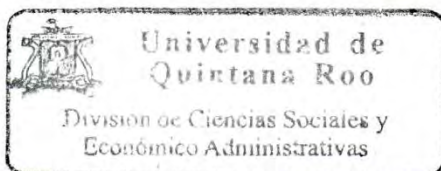
PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

MAURILIA ABIGAIL GÓNGORA SÁNCHEZ

DIRECTOR DE MONOGRAFÍA

MD. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA



CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO 2014.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ

DIRECTOR: _____

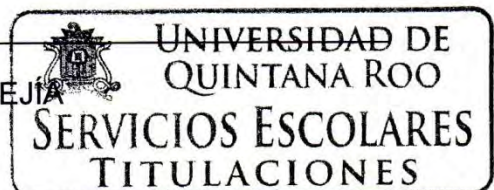
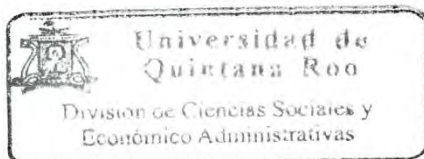
MD. YUNITZILIM RODRIGUEZ PEDRAZA

ASESOR: _____

M.A.A. WILBERHT GABRIEL UCAN YEH

ASESOR: _____

MD. CARLOS MOISÉS HERRERA MEJÍA



CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO 2014

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Papá y mamá

A mis hermanos Sandra, Cesar y Daniel, por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero mucho.

Hermanos.

A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, a todos y cada uno de ellos les dedico cada una de estas páginas de mi monografía.

A ti Wilberth Gabriel Ucan Yeh, por compartir conmigo cada uno de mis logros, por ser para mí un apoyo y una excelente persona.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres César Góngora y Guadalupe Sánchez, por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A una persona especial Daniel López, que en todo momento estuvo ahí para apoyarme en las malas y en las buenas, enseñándome que nunca me dé por vencida que todo esfuerzo será recompensado en la vida.

A mis hermanos Sandra, Cesar y Daniel, por ser parte de mi vida, y representar la unión familiar, por llenar mi vida de alegrías y amor cuando más lo he necesitado.

A mi directora de trabajo la maestra Yunitzilim Rodríguez Pedraza, quien estuvo conmigo en todo momento hasta el final del trabajo, gracias!

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I. MARCO JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL	9
1.1. Instrumentos Internacionales	9
1.1.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos	10
1.1.2. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	22
1.1.3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos	36
CAPITULO II. MARCO JURÍDICO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL	39
2.1. Sustentabilidad jurídica de la reinserción social en México	39
2.1.1. Reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se encuentra la base de la reinserción social	39
2.1.2. De la readaptación social a la reinserción social.....	41
2.1.3. La implementación de medios para cumplir el objetivo de la reinserción	44
2.2. Ley de normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados.....	47
2.3. Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados del Estado de Quintana Roo	52
2.4. Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo	57
2.4.1. Consejo Interdisciplinario.....	61
CAPÍTULO III. MODELO INTEGRAL DE REINSERCIÓN SOCIAL	63
3.1 Nivel de Custodia y Nivel de Seguridad.....	63
3.2 Tratamiento en el Modelo de Reinserción Social	66
3.3 Seguimiento y Evaluación del Tratamiento.....	69
3.4 Programas de Tratamiento	70
3.4.1 Programa de Capacitación	72
3.4.2 Programa Educativo	73
3.4.3 Programa de Cultura	75
3.4.4 Promoción y Cuidado de la Salud.....	77
3.4.5 Programa de Acondicionamiento Físico.....	79
CAPÍTULO IV. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO	82
4.1 Normatividad.....	83
4.2 Situación actual	83
4.3 Programas implementados y desarrollados en el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo.....	88

4.4 Estadísticas	89
CONCLUSIÓN.....	94
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	95
ANEXOS	98

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo monográfico se planteará un tema que ha causado polémica a nivel internacional nacional y regional: la reinserción social.

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, postura que llevo a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la ley que establece las Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país.¹

A nivel internacional a través de la creación de las normas mínimas se encuentra regulado el tratamiento al que deberán estar sometidos los reclusos con el fin de que logren reinsertarse a la sociedad en el momento que sean puestos en libertad.

La situación en México es parecida a la de países con el mismo nivel económico, e inclusive a países pobres, por ejemplo, más del 40 por ciento de la población interna se encuentra en prisión preventiva, además, la media nacional en reincidencia es del 21 por ciento y existen lugares que el nivel llega a 60 por ciento. Además de estos problemas en las cárceles de México hay autogobierno y no existen las condiciones adecuadas para crear un ambiente adecuado en donde el interno se pueda sentir en confianza para que logre su reinserción. La sobrepoblación prevalece en las cárceles de México.²

En México, la reinserción social se encuentra contemplada en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mencionado artículo incluye el uso de medios para cumplir con el objetivo de la reinserción social estos medios son los siguientes: capacitación para el trabajo, la educación, la cultura y el deporte. Es importante que se hayan implementado estos medios ya que a través de su aplicación se pretende que el interno

¹Posible nueva etapa en el sistema penitenciario. Organización editorial mexicana. Ver: www.oem.com.mx/oem/notas/n2280059.htm.

²Cercas López, Enrique. *Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México*, 2011, Tesis para la obtención del título de maestría en economía del sector público, en la Universidad de Quintana Roo, pág. 6.

obtenga las herramientas necesarias y pueda emplearlas al momento de ser puesto en libertad.

Existen parámetros establecidos en el Modelo Integral de Reinserción Social, el cual pondera la necesidad de la aplicación adecuada de programas de tratamiento, capacitación, educativo y acondicionamiento físico, para que al interno, a través de la correcta aplicación de estos programas, se le dé las condiciones adecuadas para una mejor reinserción a la sociedad, y que no vuelva a cometer conductas delictivas.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se encuentra un centro penitenciario, en el cual se deben aplicar los programas establecidos en el Modelo Integral de Reinserción Social, para lograr que los internos al momento de cumplir su sentencia puedan reinsertarse de manera exitosa a la sociedad.

CAPITULO I. MARCO JURÍDICO A NIVEL INTERNACIONAL DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

1.1. Instrumentos Internacionales

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, postura que llevó a México a crear y aprobar en 1971 la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país.³

Dichas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objeto de las reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.⁴

³Posible nueva etapa en el sistema penitenciario. Organización editorial mexicana. Ver: www.oem.com.mx/oem/notas/n2280059.htm.

⁴Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver: www.2.Ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm

1.1.1. Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos⁵

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, ratificadas por el Estado Mexicano, debido a la necesidad de mejorar el sistema penitenciario y así, obtener resultados favorables con la reinserción social de los internos. Es importante que a nivel nacional se le dé el correcto cumplimiento a estas normas para que se logre el objetivo que a nivel internacional se reglamenta y además de eso se adopta a nivel nacional.

En el primer apartado de reglas de aplicación general, en el punto **6**, el cual se encuentra dividido en dos incisos, señala reglas que deben ser aplicadas a todos los internos sin distinción alguna:

- 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.
- 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Asimismo en el referido apartado, establece en el punto **8** que se deberá realizar una separación por categorías. Al respecto señala lo siguiente:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

⁵Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas para el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobados por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) DE 31 DE JULIO DE 1957 Y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Ver: <http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Reglas%20M%C3%ADnimas%20para%20el%20Tratamiento%20de%20los%20Reclusos.pdf>

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
- c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;
- d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

En cuanto a los lugares que ocuparan los internos en este instrumento internacional se encuentra regulado del punto **9** al **14**, el cual establece un rubro denominado “**Locales destinados a los reclusos**”, que refiere lo siguiente:

- 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
- 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

- a)** Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b)** La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Así mismo, en los puntos **46** al **54**, expresa los requisitos que deberá estar cumpliendo el personal penitenciario, puesto que la preparación de este personal será de suma importancia para ayudar al interno a que obtenga las herramientas necesarias dentro del centro penitenciario, contemplando lo siguiente:

46.

- 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
- 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.
- 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47.

- 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
- 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
- 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad

profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49.

- 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50.

- 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
- 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
- 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
- 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51.

- 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.
- 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52.

- 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata.
- 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53.

- 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
- 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
- 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54.

- 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
- 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
- 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

No solo es importante que el personal penitenciario cumpla con los parámetros mencionados anteriormente para lograr el objetivo de la reinserción social, es indispensable que se realicen inspecciones en los Centros de Reinserción Social para llevar un control y verificar que se esté cumpliendo con lo establecido, en relación a la inspección este instrumento internacional refiere lo siguiente en el punto **55**:

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Por otro lado, en la segunda parte apartado **A** de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, señala **el tratamiento** al que deberán estar

sometidos los internos, así como **la clasificación e individualización** de estos:

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66.

- 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.
- 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.
- 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Es conveniente señalar que es de vital importancia que cada interno reciba un tratamiento de forma individualizada para que se le brinden las herramientas necesarias para que logre la reinserción social de manera exitosa, es por ello que la clasificación de cada interno será un factor importante ya que no es suficiente que se le brinde un tratamiento individual sino también que se clasifique de acuerdo a su perfil penitenciario.

Este instrumento regula en los puntos **67** al **69** en el apartado de **clasificación e individualización** como se debe llevar a cabo esta separación y la aplicación de un tratamiento individualizado, el cual menciona lo siguiente:

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;
- b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Además, en los puntos **71** al **76**, regula el **medio del trabajo** como factor influyente e importante para que los internos logren la reinserción social, este

medio coadyuvará a que los internos obtengan las herramientas necesarias dentro del Centro, por lo que de esta forma los internos mantendrán su tiempo ocupado en actividades de aprovechamiento, al respecto este instrumento internacional señala lo siguiente:

71.

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72.

- 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

- 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73.

- 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74.

- 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75.

- 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76.

- 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.
- 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
- 3) Reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.⁶

Por tanto, este conjunto de reglas mínimas señala los parámetros que se deberán estar cumpliendo a nivel internacional y al haberlo ratificado el Estado Mexicano, lo deberá cumplir.

Además de la aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos por la Organización de las Naciones Unidas se crean un conjunto de principios que también se deberán estar respetando a nivel internacional y nacional.

⁶Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU y Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ver: [www.ordenjuridico.gob.mx/TrantInt/Derechos% 20 Humanus/OTROS% 20121.PDF](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TrantInt/Derechos%20Humanus/OTROS%20121.PDF).

1.1.2. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁷

A nivel internacional se establecen **Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, que de manera textual se citan a continuación:

Ámbito de aplicación del conjunto de Principios.

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos:

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- d) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;
- e) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

⁷Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. *Asamblea General de la ONU, resolución 43/173, 09 de diciembre de 1988*. Ver: [www.ordenjurico.gob.mx/Derechos % 2006.pdf](http://www.ordenjurico.gob.mx/Derechos%2006.pdf).

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiones reconocidas o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional,

étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Principio 7

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios

tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11

Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.

Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12

Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto;
- b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
- c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
- d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o

prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16

Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace

referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17

Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designen un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21

Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23

La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrán acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de

un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29

A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30

Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32

La persona detenida o su abogado tendrán derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

El procedimiento previsto en el párrafo uno del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33

La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestas a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35

Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36

Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la

administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es de suma importancia que estos principios sean considerados en las políticas públicas penitenciarias para que a través de estos parámetros se le brinde al interno las medidas adecuadas para que obtenga el mejor tratamiento dentro del centro penitenciario y así logre la reinserción social.

1.1.3. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁸

Aunado a las **reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos** y el **conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, existen a nivel internacional los **Principios básicos para el tratamiento de los reclusos**, mismos que fueron adoptados y proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, mismos que establecen lo siguiente:

- 1) Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- 2) No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

⁸Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Ver: www.2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm.

- 3) Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
- 4) El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
- 5) Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
- 6) Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- 7) Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
- 8) Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- 9) Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

- 10) Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.⁹

A nivel internacional se encuentran tres ordenamientos los cuales se deberán cumplir en las diferentes esferas jurídicas, internacionales, nacionales y regionales:

- 1) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,
- 2) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y
- 3) Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Es de suma importancia que los Estados apliquen estos instrumentos internacionales para que los internos logren el objetivo de la reinserción social.

⁹Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU y Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977. *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Ver: [www.ordenjuridico.gob.mx/TrantInt/Derechos% 20 Humanus/OTROS% 20121.PDF](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TrantInt/Derechos%20Humanus/OTROS%20121.PDF).

CAPITULO II. MARCO JURÍDICO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL

2.1. Sustentabilidad jurídica de la reinserción social en México

La organización de los centros penitenciarios y la aplicación de los medios para lograr el objetivo de una exitosa reinserción social, encuentran su fundamento en diversos documentos, pero a nivel nacional, originalmente en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo segundo establece:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.¹⁰

El artículo 18 constitucional es la base del sistema penitenciario, y establece la aplicación de medios para que a través de la aplicación de éstos, el interno obtenga las herramientas necesarias dentro del centro penitenciario y logre la reinserción social de manera exitosa.

2.1.1. Reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se encuentra la base de la reinserción social

El artículo 18 Constitucional a lo largo del tiempo ha sufrido modificaciones, debido a la necesidad de crear un sistema penal en el que se logre de manera

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ver: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

eficaz la reinserción social. El derecho constitucional mexicano respecto de los fines de la pena muestra una evolución representada en tres conceptos:

- Regeneración, concepto utilizado por el Constituyente de 1917.
- Readaptación social, noción institucionalizada en la reforma constitucional de 1964 – 1965.
- Reinserción social o reintegración social, términos adoptados como sinónimos en la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008.

El termino regeneración se adoptó en el año de 1917, pero el legislador considero que este término no era correcto pues el interno no se regenera, se cambió por el termino de readaptación social, después en la reforma del año 2008 se cambia el termino readaptación social por el de reinserción social.

Dentro de la reforma del 2008, se encuentran los siguientes cambios:

- Se pone en operación los programas integrales de ampliación, mejoramiento y dignificación de la infraestructura penitenciaria, así como de la implantación de sistemas de seguridad.
- Entran en vigor nuevas reformas en materia penal y procedimientos penales que incluyen el Sistema de Juicios Orales, así como esquema jurídico de la presunción de inocencia.¹¹

Lo más importante de la reforma del año 2008 es que se le da un giro completamente distinto al sistema penitenciario ya que se implementan el uso de medios como son el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación entre otros, para lograr el objetivo de la reinserción social, además que se cambia el término readaptación social por el de reinserción social.

¹¹ Revista del instituto de la judicatura federal. Ver: http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf.

2.1.2. De la readaptación social a la reinserción social

Los legisladores consideraron necesario cambiar el término de readaptación social por el de reinserción social, en su momento, la idea de readaptación significó un avance considerable, ya que el sentenciado dejó de ser un degenerado, no obstante, pasó a ser considerado un desadaptado. Esta evolución implicó el cambio del sujeto responsable concebido como moralmente atrofiado, a otro visto como mental o psicológicamente desviado. En ambos casos, el sujeto del Derecho penal se convierte en objeto de un tratamiento.¹²

La reforma de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, eleva a rango constitucional el concepto “Reinserción Social” y marca como objetivo que los sentenciados no vuelvan a delinquir.

Esta aportación del constituyente permanente sustituye el término “readaptación social” pues se estima –dice el legislador– que “readaptación social” es inadecuado para nombrar al momento en que los sentenciados objetivamente procuran que los reclusos no vuelvan a delinquir.

El nuevo concepto constitucional tiene un alcance programático y de políticas públicas superior al anterior término readaptación, incorporando como sus ejes rectores al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte –estos dos últimos conceptos también de reciente incorporación– y obliga a las autoridades a generar tratamientos que contengan reincidencia.¹³

Es importante mencionar que el término reinserción social es nuevo y al respecto no se encuentran muchos conceptos, el autor Ojeda Jorge menciona:

¹² Sarre, Miguel Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008. Ver: http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf. Pág. 52.

¹³ Modelo Integral de Reinserción Social. Secretaría de Seguridad Pública, *Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social*. Gobierno Federal. México 2010.

“que son conceptos que se encuentran vinculados entre sí porque la readaptación a los valores de la sociedad que el hombre delincuente rechaza era el objetivo que se deseaba lograr a fin de que fuera reinsertado al núcleo social que lo vio delinquir. Y la reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”.¹⁴

Dentro de uno de los conceptos más completos del término reinserción social se encuentra el siguiente:

“Es la reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella. La reinserción social es la base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad. Para poder promover la readaptación del delincuente, se les otorga una formación integral que permita a éste, alcanzar una vida honrada y digna en el momento de dejarlo en libertad”.¹⁵

Como menciona el autor la base del sistema penal mexicano actual es la reinserción social, es importante que al individuo dentro del centro, se le brinden los medios para que obtenga las herramientas necesarias para cuando sea puesto en libertad.

La palabra reinsertar significa volver a poner o insertar nuevamente, a la sociedad a un individuo que ha salido del orden social y que ha cometido conductas delictivas antisociales tipificadas por la sociedad como delitos, castigados con pena privativa de libertad; ordenados en códigos y leyes que

¹⁴ Reinserción social y función de la pena. Jorge Ojeda Velázquez. Biblio. Jurídicas.unam.mx/libro/7/3169/7pdf.

¹⁵Rodríguez, A.. *Prision, Reinserción social*. (21 de Abril de 2012) Obtenido de <http://prision12.blogspot.mx/2012/04/reinsercion-social.html>.

son producto de las llamadas medidas de seguridad de que dispone el estado para guardar el orden social.¹⁶

Se sintetizan los presupuestos principales de este término de la siguiente manera:

Principio de reinserción social. Esta nueva formulación de los fines preventivo especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legitimante de la prisión gracias al cual, lejos de convertirla en una pena excepcional de última ratio, se nos aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en sí misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia.

La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.¹⁷

¹⁶ La capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios de Michoacán, como medio de reinserción social, tesis para obtener el título de licenciado en derecho Corona Gabriel Alejandro.

¹⁷ CIJ. *Publicaciones, Capítulo VIII.* (2012) Obtenido de <http://www.cij.gob.mx/Publicaciones/pdf/CAPITULOVIII.pdf>.

En la actualidad se encuentran áreas de tratamientos se refleja en el siguiente esquema:



2.1.3. La implementación de medios para cumplir el objetivo de la reinserción

A partir de la reforma Constitucional del año 2008, en el que se hizo el cambio del término readaptación social por el de reinserción social, se instauraron, por parte de la Secretaría de la Seguridad Pública, a través del Programa Nacional de Reinserción Social¹⁸, parámetros en el cual se establecen los siguientes:

- Proceso de nivel de custodia;
- Nivel de seguridad;
- Tratamiento en el modelo de reinserción social; y
- Seguimiento y evaluación del tratamiento.

Asimismo, el referido documento, señala como los programas de tratamiento que se deberán estar utilizando dentro del centro penitenciario los siguientes:

- Programa de capacitación;
- Programa educativo;

¹⁸Modelo Integral de Reinserción Social, Secretaría de Seguridad Pública, 2010, Gobierno Federal.

- Programa de cultura;
- Programa de promoción y cuidado de la salud; y
- Programa de acondicionamiento físico.

Con la implementación de estos programas se pretende que el interno obtenga las herramientas necesarias para que logre la reinserción social, es importante que estos programas sean utilizados dentro de los centros penitenciarios para que el interno reciba la ayuda interdisciplinaria y así se logre un éxito en la reinserción social.

De acuerdo con la reforma del artículo 18 Constitucional, se establecieron medios para que el interno obtenga las herramientas necesarias para que cuando sea puesto en libertad pueda lograr sus objetivos, a continuación se desarrollaran los medios:

- **El trabajo y la capacitación para el trabajo.** El trabajo penitenciario es toda actividad física e intelectual o artística elaborada o realizada por un interno recluso en un centro penitenciario y que es utilizado con diversas funciones.

El trabajo penitenciario como medio para reinsertarse a la sociedad, es pues una alternativa que deben aplicar las autoridades penitenciarias en los centros de reclusión en virtud de que el trabajo para el hombre es una actividad que hace sentir útil y reconforta tranquilidad y alimenta el espíritu del hombre, por lo tanto si hombre preso está ocupado en alguna actividad del tipo laboral o de capacitación se reflejará en su trato con sus compañeros en su disciplina y en su calidad de vida en contraste con un hombre ocioso.¹⁹

Es importante que los internos realicen actividades en las cuales puedan poner en práctica sus conocimientos, y no solo esto si no también desempeñar un oficio que les permita aprender y desarrollar habilidades diferentes dentro del centro.

¹⁹Corona Alejandro, Gabriel. *La capacitación para el trabajo en los centros penitenciarios de Michoacana, como medio de reinserción social*, México 2011, Tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Pág. 26.

Se suma a esto la capacitación de los internos en cuestiones relacionadas con el trabajo teniendo como objetivo principal que el interno aprenda un oficio para su beneficio tanto personal como económico. Es importante ya que con este desarrollo profesional le permitirá cumplir con otros objetivos como son personales y profesionales.

La organización en el centro penitenciario con respecto a la capacitación se debe encontrar relacionado con los distintos programas para que no se encuentren contradicciones y se logre un resultado eficaz.

- **La educación.** Es importante que se maneje esta medida dentro del centro, ya que la mayoría de las veces las personas que se encuentran reclusas no cuentan con algún tipo de estudios, y con la aplicación de esta medida permitirá que durante el tiempo que se encuentre cumpliendo su condena pueda tener acceso a la educación.

El derecho a la educación se encuentra garantizado en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es importante que cuente con la infraestructura adecuada como nos menciona Herrera:

“La institución deberá contar con una biblioteca. Las reglas de la Organización Nacional de las Naciones Unidas indican que cada establecimiento deberá contar con una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, lo suficientemente provista de libros, instructivos y de entretenimiento”.²⁰

Es de gran ayuda que se encuentren este tipo de apoyo dentro de los centros ya que esto permitirá que los internos tengan acceso a la información y aprender cosas nuevas, además de los beneficios que trae consigo realizar el buen hábito de la lectura, por mencionar algunos el desarrollo de un mejor aprendizaje, conocimientos nuevos y la habilidad mental.

- **La salud y el deporte.** Es importante que el interno reciba atención médica dentro del centro cuando lo requiera, ya que es un derecho

²⁰Herrera Vital, M. E. *Retrospectiva del Derecho Ejecutivo Penal*. México: UNAM. (2012).

fundamental regulado en el artículo cuarto Constitucional; de igual forma el deporte es importante por lo que no solo sirve como medio para desestresarse, sino que también para beneficios con cuestiones de salud, por ejemplo a las personas que tengan algún problema con la obesidad les ayudara para crear buenos hábitos deportivos y poder combatir dicho padecimiento.

2.2. Ley de normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados²¹

La ley de normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados es una ley general establecida a nivel nacional y es el deber de todos los Estados de la República Mexicana cumplir con lo que regula esta ley, la cual menciona lo siguiente:

“ARTICULO 1o.- Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes”.

“ARTICULO 2o.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

“ARTICULO 3o.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas”.

²¹Ley que establece las normas mínimas para la readaptación social de sentenciados. Ver: es/vih-carceles/legislación- sistema penitenciario- cárceles-menú/legislación.

Así como se estableció a nivel internacional, también a nivel nacional el **personal penitenciario** deberá cumplir con ciertos parámetros para el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios. Al respecto la ley de normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados señala lo siguiente:

“ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.

“ARTICULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y permanencia que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública.”

Por otro lado, establece el **sistema** que se deberá llevar a cabo con los internos para que logren cumplir con el objetivo de la reinserción social, al respecto señala lo siguiente:

“ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos

internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos”.

El **régimen penitenciario** tendrá las siguientes características:

“ARTICULO 7o.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.

A nivel nacional se crea un **Consejo Técnico Interdisciplinario**, que será de utilidad para la correcta aplicación del sistema al respecto la ley de normas

minimas para la readaptación social de sentenciados, señala en el artículo **noveno** las funciones que debe cumplir este Consejo Técnico:

ARTICULO 9o.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado”.

La ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados en artículo **10** y **11** regula el **medio del trabajo y la educación**, establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la

producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno de la entidad federativa y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

“ARTÍCULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por

las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües”.

2.3. Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados del Estado de Quintana Roo²²

La ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

“ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto organizar el sistema penitenciario en el Estado”.

Tal como se establece a nivel internacional y nacional, también a nivel estatal se regula el sistema penal, en el cual pone como base para lograr la reinserción social los medios, al respecto menciona:

“ARTÍCULO 2º.- El sistema penal del Estado se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

La ley de normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados del Estado de Quintana Roo, regula en el capítulo dos, en los artículos **8** y **9**, los parámetros que deberá cumplir el personal penitenciario:

²²Ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados del estado de Quintana Roo, Ver: docs. México. Justicia.com. s3.amazonaws.com/estatales/Quintana-Roo/ley- de- normas- mínimas-para-la-readaptación-social- de- sentenciados-del- estado- de- Quintana- Roo.pdf.

“ARTICULO 8º.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los aspirantes”.

“ARTÍCULO 9º.- Los miembros del personal penitenciario deberán tomar los cursos de formación y de actualización que sean necesarios para el desempeño de sus cargos antes y después de su ingreso”.

La ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados del Estado de Quintana Roo, en el capítulo tres, del artículo **10** al **12**, establece el tratamiento que deberán llevar los internos:

“ARTÍCULO 10.- El tratamiento penitenciario será individualizado con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales”.

“ARTICULO 11.- Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuétales del Estado se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas”.

“ARTICULO 12.- El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Únicamente las personas que sean mayores de catorce y menores

de dieciocho años de edad serán sujetos de internamiento en los establecimientos y en los casos que fije la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, pero en todo caso, en instituciones diversas de las designadas para los adultos”.

Así como se regula el **régimen penitenciario** a nivel internacional y nacional, también a nivel estatal se encuentra regulado en el artículo **14** de la ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados del Estado de Quintana Roo:

“ARTÍCULO 14.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamientos, dividiendo este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que dependa”.

A nivel estatal la referida ley en su artículo **16** y **17** establece la creación de un **Consejo Técnico Interdisciplinario**, así como las funciones que tendrá este Consejo, al respecto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo”.

“ARTICULO 17.- El Consejo será presidido por el Director del reclusorio o por el funcionario que le substituya en sus faltas conforme al Reglamento y se integrará con los miembros de superior jerarquía de personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, además de un médico, un maestro normalista y un Licenciado en Derecho, quienes serán designados por el Ejecutivo del Estado”.

La mencionada ley regula el medio del trabajo y la educación en el capítulo 3, del artículo 18 al 21 por tal motivo señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta la voluntad, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo dentro de estos establecimientos se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazarán un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado”.

“ARTÍCULO 19.- Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos en una proporción adecuada a la remuneración proporcional que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del

reo, treinta por ciento para la Constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, la cuota correspondiente se aplicará por partes iguales al porcentaje del sostenimiento de los dependientes económicos del reo y a su fondo de ahorros.

Si los dependientes económicos del reo no estuvieran necesitados, la cuota respectiva se aplicará por partes iguales al porcentaje de la reparación del daño y al porcentaje del fondo de ahorros del sentenciado. Si no fuere necesario cubrir ninguno de los dos conceptos anteriores, las cuotas que correspondan se aplicarán en su totalidad al fondo de ahorros del reo.

En todos los casos, el reo conservará siempre la cuota del diez por ciento para sus gastos menores.

“ARTICULO 20.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno”.

“ARTICULO 21.- La educación que se imparta a los reclusos, además de la académica, será cívica, social higiénica, artística, física y especialmente ética. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados”.

2.4. Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo²³

El reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo en el capítulo uno, artículo primero señala lo siguiente:

“ARTICULO 1º. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, tienen por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado y su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”.

En el mencionado reglamento en el capítulo siete, regula el sistema de tratamiento que se debe aplicar a los internos del Estado de Quintana Roo:

“ARTICULO 42. En los Centros de Readaptación Social se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico y constará de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento”.

“ARTICULO 43. Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso y se actualizarán permanentemente”.

“ARTICULO 44. En el tratamiento que se aplique a los internos, no habrá más diferencias que las que resulten por razones médicas, psiquiátricas, psicológicas, sociales, educativas o de aptitudes y capacitación para el trabajo”

“ARTÍCULO 45. El tratamiento se basará en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la conservación,

²³Reglamento de los centros preventivos y de readaptación social del estado de Quintana Roo, ver: Orden Juridico.gob.mx/publicaciones/CDS 201/CD Régimen/ pdf/1RQ.pdf.

fortalecimiento o restablecimiento de los vínculos familiares y sociales del interno”.

“ARTÍCULO 46. La Dirección de Prevención y Readaptación Social, propiciará la intervención y funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales oficiales y de carácter voluntario, debidamente acreditado y autorizado que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos”.

El mencionado reglamento en el capítulo séptimo, sección segunda regula los medios para lograr el objetivo de la reinserción social, para lo cual establece:

DEL TRABAJO

“ARTÍCULO 47. La Dirección de Prevención y Readaptación Social, en coordinación con la Dirección del Centro, tomarán las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, adecuado a sus aptitudes, personalidad, preparación, experiencia y antecedentes laborales”.

“ARTÍCULO 48. El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, salvo acuerdo en contrario del Consejo Técnico Interdisciplinario. Es un elemento fundamental del tratamiento y como un medio de promover la readaptación del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño causado por el delito, prepararle para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y desorden en los Centros.

El trabajo no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos”.

“ARTÍCULO 49. Se considera como trabajo, para los fines del tratamiento y la remisión parcial de la pena, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, servicios generales, enseñanza de carácter intelectual, artístico o material, que sean aprobadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario y desempeñadas por el interno en forma programada y sistemática.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas”.

De igual forma regula en la sección tercera la capacitación para el trabajo del interno:

DE LA CAPACITACIÓN

“ARTÍCULO 59. Los internos de los Centros de Readaptación Social, recibirán capacitación para el trabajo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo”.

“ARTÍCULO 60. La capacitación que reciban los internos, tendrá como objeto prepararlos tanto para incorporarse al trabajo que desarrollen durante su internamiento, como a las fuentes laborales externas, una vez que recuperen su libertad”.

“ARTÍCULO 61. La capacitación que se imparta en los Centros de Readaptación Social del Estado, se ajustará a los siguientes lineamientos:

I. Se basará en un programa previo y tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades de los internos; y

II. Se tomará como trabajo para la remisión parcial de la pena”.

“ARTÍCULO 62. La Dirección de Prevención y Readaptación Social y la Dirección del Centro deberán coordinarse con instituciones públicas o privadas para organizar cursos de capacitación y adiestramiento profesional para internos. Dichas instituciones expedirán los certificados o constancias que correspondan”.

En la sección cuarta en los siguientes artículos regula el medio de la educación para cumplir con el objetivo de la reinserción social:

DE LA EDUCACIÓN

“ARTÍCULO 63.La educación que se imparta en los Centros de Readaptación Social del Estado, se ajustará a las formas de educación para adultos. En cualquier caso, estará a cargo de personal docente autorizado.

Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos completen sus estudios, hasta nivel superior.

La educación que se imparta no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico, y ético, sujetándose a las normas que se dicten en los manuales, instructivos y convenios que se establezcan para tal efecto”.

“ARTÍCULO 64. La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la institución competente en la materia. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social podrá convenir con la Secretaría de Educación y Cultura o con otras instituciones educativas públicas, que los internos puedan realizar o continuar los estudios durante el período en reclusión.

“Artículo 65. La documentación expedida por la instrucción impartida en los Centros, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos”.

“ARTÍCULO 66. Cada Centro de Readaptación Social del Estado, contará con una biblioteca, cuando menos, de la cual podrán hacer uso los internos, respetando horarios y demás disposiciones que se dicten sobre el particular”.

“ARTÍCULO 67. En cada Centro habrá por lo menos un profesor que tendrá a su cargo la tarea de organizar la enseñanza y podrá auxiliarse de los asesores internos de mejor conducta y capacidad, autorizados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución”.

“ARTÍCULO 68. En el caso de débiles mentales, ancianos y, en general, para todos aquéllos que presenten una conducta especial o que por su situación mental o física no puedan incorporarse a los grupos normales de tratamiento, se organizarán sistemas educativos especiales”.

2.4.1. Consejo Interdisciplinario

Este Reglamento considera igualmente, la implementación, de un Consejo Interdisciplinario, el cual tiene como objetivo que se ubiquen a los internos con

compañeros de su misma peligrosidad, así como vigilar que el tratamiento que estén llevando dentro del centro sea el adecuado para su recuperación, lo cual se establece en los artículos del referido reglamento:

Artículo 31. Las opiniones del Consejo Técnico Interdisciplinario, las observaciones y resultados del régimen de tratamiento individualizado, serán enviadas por el Director del Centro a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado.

En el **artículo 50** fracción quinta con respecto a lo laboral menciona lo siguiente:

V. El Consejo Técnico Interdisciplinario podrá asignar a los internos para que realicen las labores relativas a servicios generales de la Institución.

CAPÍTULO III. MODELO INTEGRAL DE REINserCIÓN SOCIAL²⁴

El Modelo Integral de Reinserción Social tiene como objetivos promover, planificar, dirigir y supervisar un cambio profundo en el ámbito penitenciario federal, además de coordinar y contribuir a una reestructuración del Sistema Penitenciario Nacional. La finalidad de dicho modelo es dejar atrás el esquema de reclusión basado exclusivamente en la segregación y contención de los internos. El Modelo Integral de Reinserción Social, se enfoca en construir un sistema en que el infractor es visto como un ser humano y se considera su dignidad para la imposición de cualquier castigo.

3.1 Nivel de Custodia y Nivel de Seguridad²⁵

NIVEL DE CUSTODIA					
	I	II	III	IV	V
OBSERVACIÓN Y SUPERVISIÓN	SUPERVISIÓN PERIÓDICA EN EL CENTRO O FUERA DEL ÉL	SUPERVISIÓN PERIÓDICA EN EL CENTRO; FUERA DE ÉL ES FRECUENTE Y DEBE SER APROBADA POR EL JEFE DE UNIDAD O DIRECTOR DEL CENTRO	SUPERVISIÓN FRECUENTE Y DIRECTA DENTRO DEL CENTRO	SUPERVISIÓN DIRECTA Y FRECUENTE FUERA DE SU ESTANCIA	SUPERVISIÓN DIRECTA CONSTANTE Y ESTRECHA EN SU ESTANCIA Y FUERA DE ELLA

²⁴Modelo Integral de Reinserción Social. Secretaría de Seguridad Pública, *Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social*. Gobierno Federal. México 2010.

²⁵Modelo Integral de Reinserción Social. Secretaría de Seguridad Pública, *Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social*. Gobierno Federal. México 2010. Nivel de custodia Pág. 17-19.

MOVIMIENTO DEL DÍA	SIN RESTRICCIONES DENTRO DEL CENTRO; AL EXTERIOR SÓLO PREVIA AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES		SIN RESTRICCIONES ÚNICAMENTE DENTRO DEL CENTRO	MOVIMIENTO LIMITADO CON TIEMPO ESTRUCTURADO Y PROGRAMADO, AUTORIZADO POR EL JEFE DE SEGURIDAD	LIMITADO CON TIEMPO ESTRUCTURADO; 23HRS. DE ENCIERRO Y SÓLO SALE UNA HORA FUERA DE SU ESTANCIA
MOVIMIENTO DE TARDE	SIN RESTRICCIONES DENTRO DEL CENTRO	SIN RESTRICCIONES DENTRO DEL CENTRO; AL EXTERIOR SÓLO PREVIA AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES ESTABLECIDAS	SIN RESTRICCIONES DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO	MOVIMIENTO ESPORÁDICO ÚNICAMENTE CON TIEMPO ESTRUCTURADO Y PROGRAMADO, AUTORIZADO POR EL JEFE DE SEGURIDAD	MOVIMIENTO ÚNICAMENTE EN EMERGENCIAS O POR ORDEN DEL JEFE DE UNIDAD O DIRECTOR DEL CENTRO
MOVIMIENTO DE NOCHE	ÚNICAMENTE AUTORIZADO POR EL JEFE DE UNIDAD, DIRECTOR DEL CENTRO O JEFE DE SEGURIDAD				MOVIMIENTO ÚNICAMENTE EN EMERGENCIAS O POR ORDEN DEL JEFE DE UNIDAD O DIRECTOR DEL CENTRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADO GENERAL DE CENTROS FEDERALES O DEL COMISIONADO
ACCESO AL TRABAJO	A TODOS LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL CENTRO Y FUERA DE ÉL, CON APROBACIÓN	A TODOS LOS TRABAJOS ESTABLECIDOS EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO, CON APROBACIÓN	LIMITADO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL CENTRO	LIMITADO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL CENTRO	NO APLICA POR EL NIVEL DE SEGURIDAD
ACCESO PROGRAMAS	A TODOS LOS PROGRAMAS DEL CENTRO O AL EXTERIOR	A TODOS LOS PROGRAMAS DEL CENTRO Y PROGRAMAS SELECCIONADOS DENTRO DEL PERÍMETRO DEL CENTRO	ACCESO A TODOS LOS PROGRAMAS AL INTERIOR DEL CENTRO	PROGRAMAS SELECCIONADOS, CON APROBACIÓN	VIDEO TRATAMIENTOS SELECCIONADOS, Y APROBADOS

VISITAS	EXISTEN VISITAS DE CONTACTO SUPERVISADAS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DEL CENTRO CON PREVIA LISTA APROBADA	NO EXISTEN VISITAS DE CONTACTO, VISITAS SIN CONTACTO SOLO PREVIA LISTA APROBADA
---------	---	---

		NIVEL DE SEGURIDAD				
		I	II	III	IV	V
SEGURIDAD EXTERNA		SIN BARDAS NI TORRES, SÓLO PATRULLAJE PERIÓDICO EN LÍMITES DESIGNADOS	BARDA PERIMETRAL/MALLA CICLÓNICA CON CONCERTINA Y NAVAJAS/ TORRE/ PATRULLAJES 24 HORAS/ CENTRO DE CONTROL (CÁMARAS DE VIGILANCIA)/ ESCLUSAS O ACCESOS CONTROLADOS	ESCLUSAS CONTROLADAS POR CONTROL REMOTO/ DISPOSITIVOS CON SENSORES Y DETECTORES		
PUERTAS Y CELDAS		PUERTAS CON BISAGRA SIN SEGURIDAD Y SIN CONTROL DE APERTURA	PUERTAS CON BISAGRA Y CERRADURA DE ALTA SEGURIDAD	PUERTAS CON SISTEMA ELECTRÓNICO CENTRO CONTROL		
MÓDULOS Y ESTANCIAS		MÓDULOS COMUNITARIOS O ESTANCIAS UNITARIAS	UNITARIAS O COMPARTIDAS CON LLAVES DE ALTA SEGURIDAD	UNITARIAS, NO COMPARTEN CON POBLACIÓN Y SUS PUERTAS SON DOBLES SE HABREN UNA A LA VEZ Y POR CONTROL REMOTO		

Nivel de custodia: de acuerdo al proceso de clasificación se determinará la manera y/o mecanismos en las que se brindará los programas de tratamiento al interno.

Nivel de seguridad

Retos

- La implementación y operatividad del modelo de reinserción.

- La instauración del sistema electrónico.
- Llevar a cabo la clasificación objetiva de la población penitenciaria.

Acciones

- Involucrar a todos los integrantes del sistema penitenciario en el modelo integral de reinserción social para generar la capacitación y especialización que permitirá implementar el sistema de clasificación objetiva.
- Generar e implementar nuevos procedimientos del sistema de clasificación, con base a las adecuaciones de normatividad que genere la instauración del modelo de clasificación.
- Utilización intensiva de tecnología para dar sustento documentado al tratamiento del interno, de sus antecedentes y trayectoria intrainstitucional, hasta alcanzar la reinserción social. esto generará una plataforma de comunicación entre los centros y con otras instancias de la Secretaría de Seguridad Pública. Paulatinamente, se tendrá acceso a información oportuna y veraz sobre la trayectoria en reclusión de una persona.
- Aplicar un sistema de clasificación objetiva a la población penitenciaria; permitirá la optimización de la infraestructura existente y la distribución de la población en instituciones adecuadas a su nivel de riesgo logrando un adecuado manejo y custodia de la población penitenciaria.

3.2 Tratamiento en el Modelo de Reinserción Social

A través del tratamiento progresivo, técnico e individualizado que marca la ley se brindara al interno la atención integral que genere las condiciones

necesarias para promover la reinserción de este desde su ingreso al centro penitenciario.

A partir del diagnóstico, la detección de necesidades y la clasificación inicial del interno, el tratamiento progresivo y técnico conjugará actividades y programas con una visión humanista que le permitan al interno asumir la dignidad de su persona y de su entorno. De manera gradual, el interno podrá registrar el logro de metas específicas que den cuenta de los avances del tratamiento y reinsertarse en el orden social.

El objetivo general es modificar aspectos de la personalidad de los internos de los centros federales, atenuando aquellas conductas que los llevarían a cometer nuevamente alguna actividad delictiva a través de un tratamiento progresivo, técnico e individualizado acorde a las necesidades de intervención al tratamiento y a su nivel de custodia. Dicho tratamiento será dinámico y producto de la supervisión y evaluación periódica hacia el interno.

El procedimiento de la clasificación inicial del interno en la Unidad de Recepción y Clasificación y la información provista por diversas áreas (salud, mental, educación, medica, laboral), se determinará y aprobará el tratamiento progresivo, técnico e individualizado del interno, conforme la normatividad se considerarán los siguientes aspectos:

- **Nivel de Custodia.** De acuerdo al proceso de clasificación se determinará la manera y/o mecanismos en las que se brindará los programas de tratamiento al interno.
- **Nivel de intervención de tratamiento del interno.** Este será identificado en la clasificación a través de las evaluaciones de las diversas áreas de tratamiento.

Los niveles de intervención del tratamiento del interno detectados para cada una de las áreas estarán en un rango de uno a cinco.

Los internos que obtengan un nivel de intervención de tratamiento cuatro y cinco, tendrán prioridad de participar en los programas que se les indique.

Los internos con un nivel de intervención de tratamiento dos y tres de necesidad por encontrarse en un nivel intermedio, serán atendidos de acuerdo a los espacios disponibles en los programas y al interés de éstos en participar.

- **Tiempo se sentencia.** Servirá como criterio para determinar la participación de los internos en los programas de tratamiento no obligatorios, es decir el interno próximo a la obtención de su libertad tendrá prioridad de ser atendido.
- **Programas disponibles en los centros.** Los centros programarán la participación de los internos en los programas de tratamiento acorde al nivel de custodia, nivel de intervención del tratamiento, disponibilidad de espacios, vocación del interno y del tiempo de sentencia.

Es importante mencionar que los programas que se implementarán en los centros dependerán de su nivel de seguridad, custodia e infraestructura. Sin embargo, se requiere de la homologación de los programas en cuanto a:

- Curricula.
 - Materiales.
 - Actividades.
 - Enfoque.
- **Disponibilidad de espacios.** La participación de los internos en los programas dependerá del nivel de intervención del tratamiento y la disponibilidad de espacios en éstos, por lo que si su nivel de intervención del tratamiento es 1, 2 o 3 y su tiempo de sentencia es largo, se pondrá en lista de espera; pero si su nivel de intervención es de 4 ó 5, en el área de salud mental y médica se llevará a cabo una inmediata e intensiva intervención.

- **Interés del interno.** La participación en los programas de tratamiento debe contar con la voluntad de éste. El interno podrá participar en otras actividades de su interés además de las consideradas en los cinco ejes de reinserción, según su evolución al tratamiento.

El área técnica del Centro Federal es la responsable de aplicar los programas de reinserción social para los internos.

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social supervisará la aplicación de estudios para el diagnóstico y clasificación, diseñara y supervisará la implementación de los programas de tratamiento en los cinco ejes rectores.

3.3 Seguimiento y Evaluación del Tratamiento

La disponibilidad de información homogénea, actualizada, veraz y oportuna es requisito indispensable para la toma de decisiones y la actuación eficaz de las autoridades penitenciarias. Por ello, el seguimiento y evolución del tratamiento es indispensable para lograr la reinserción del interno.

El seguimiento del tratamiento individualizado de cada interno estará a cargo del oficial del caso, quien deberá reportar semestralmente el avance o retroceso del interno de acuerdo a la información que proporcionan las áreas responsables de brindar los programas o antes si los acontecimientos lo ameritan, como por ejemplo:

- Cambios en los códigos de intervención del tratamiento.
- Cambio en el nivel de custodia.
- Cambio de centro.

Evaluación

La evaluación del tratamiento tiene como objetivo medir los avances, resultados, impacto y eficiencia de este. En otras palabras, busca determinar la

pertinencia de los programas, y cumplimiento del interno de los mismos, para generar conclusiones y recomendaciones dirigidas a maximizar los resultados de una ampliación adecuada del tratamiento. Es un instrumento esencial para los procesos de rendición de cuentas.

En el tratamiento, se requiere la evaluación en los siguientes niveles:

- Internos
- Programas
- Centros
- Personal técnico penitenciario

Interno: es prioritario evaluar, de manera periódica, los resultados por la aplicación del tratamiento progresivo, técnico e individualizado, para ayudar a reclasificar las necesidades de intervención de tratamiento, el nivel de riesgo y la posibilidad de tener, por ejemplo derecho a un beneficio de libertad.

Programas: es de suma importancia la evaluación de los contenidos, materiales, enfoque e impacto de los programas de tratamiento.

Centros: la implementación del tratamiento requiere ser evaluado en los siguientes ámbitos: infraestructura, cumplimiento de manuales y procedimientos, información periódica y sistematizada, eficiencia y la especialización del personal.

3.4 Programas de Tratamiento

Los programas de tratamiento progresivo, técnico e individualizado tienen como finalidad modificar la conducta del interno para que este se reintere efectivamente en el orden social que antes dañó.

El objetivo general de Industria penitenciaria a través de un Consejo Empresarial por la Reinserción Social con la participación de empresas socialmente responsables, buscando consolidar actividades productivas en los

Centros Federales, además de proporcionar a los internos conocimientos suficientes para que desarrollen habilidades laborales, y promover la certificación de las mismas, que les provean mayores oportunidades una vez que regresen a la sociedad y se integren a la vida productiva.

Se encuentran los siguientes objetivos específicos:

- Integrar a los internos a actividades productivas mediante su participación en programas de industria penitenciaria, con la finalidad de que el interno conozca, desarrolle y domine los procesos de producción, y el trabajo para el equipo.
- Disponer la creación de infraestructura y asignación de espacios en los centros, para que se lleve a cabo la producción de bienes, coadyuvando en la reinserción de los internos.
- Apoyar al Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el establecimiento de directrices y el involucramiento de empresas socialmente responsables para que se sumen al programa de industria penitenciaria.
- Otorgar una compensación económica a los internos que participen en el programa de industria penitenciaria de manera transparente y conforme a la normatividad.

Metas

- Apoyar la concertación y promoción del Consejo Empresarial para la Reinserción Social con grupos empresariales e inversionistas, para consolidar el programa de industria penitenciaria.
- Replicar el programa de industria penitenciaria en los centros federales de reinserción social cuyo nivel de custodia y seguridad lo permitan.

- Coordinar con el Consejo Empresarial para la reinserción social, campañas de sensibilización y motivación laboral dirigidas a la población interna, a fin e integrar el trabajo penitenciario al mayor número posibles de internos, diferenciando actividades para hombres y mujeres.
- Promover la creación de infraestructura productiva para el programa de industria penitenciaria en los centros federales.
- Impulsar el diseño e instalación de sistemas para la comercialización de los productos que elaboran los internos en los centros penitenciarios.
- Elaborar estudios de mercado a nivel nacional e internacional y realizar un catálogo de exposición con la finalidad de proporcionar los productos elaborados por los internos en los centros penitenciarios.
- Evaluar y presentar informes a las autoridades correspondientes de los avances del programa de industria penitenciaria.
- Lograr en el mediano plazo la autosustentabilidad de los centros penitenciarios.

3.4.1 Programa de Capacitación

Consolidar la capacitación dentro de los centros de reclusión a través de las instituciones educativas públicas y privadas de nuestro país, para responder a las necesidades de los internos y de la sociedad, buscando la factibilidad de llevarse a cabo acorde al mercado laboral.

Este programa de capacitación tiene como objetivo los siguientes puntos:

- Promover la capacitación para el trabajo de los internos a través de instituciones públicas a nivel técnico y superior.

- Gestionar ante instituciones de educación tecnológica la impartición de capacitación de carreras técnicas y/o especialidades.
- Gestionar con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) cursos de capacitación para la vida y el trabajo.
- Gestionar que las empresas que participan en el programa de industria penitenciaria provean capacitación certificada a los internos.

Los retos que conlleva este programa son los siguientes:

- Realizar visitas de seguimiento y coordinación para regular la continuidad de proyectos de capacitación que operan en los centros de reclusión.
- Brindar en cada uno de los centros penitenciarios una cartera de cursos de capacitación para los internos.
- Certificar a los internos con habilidades para el trabajo.
- Formalizar, a través de convenios, la capacitación de los internos por las empresas socialmente responsables.
- Impartir capacitación a los internos en actividades productivas a través de instituciones públicas y empresas socialmente responsables.
- Certificar a los internos a los que se le haya brindado capacitación.

3.4.2 Programa Educativo

El programa educativo tiene como objetivo elevar la calidad de los servicios educativos, a través de la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas para que actividades educativas se desarrollen

en forma guiada e individualizada, conforme a su nivel escolar, aptitudes, intereses, capacidades de aprendizaje y habilidades de cada interno.

Objetivos específicos del programa:

- Concertar acciones interinstitucionales en materia de educación para adultos en los diferentes niveles educativos.
- Generar o actualizar modelos pedagógicos o propuestas de programas de educación básica, media, técnica y superior, para que continúen con su formación académica.
- Dar seguimiento a los programas educativos dirigidos a la población interna para establecer mecanismos de evaluación educativa.

Los retos que se presentan:

- Diseñar programas y materiales educativos dirigidos a la población interna y ajustarlas a la condición de reclusión.
- Ofrecer programas en todos los niveles educativos en cada uno de los centros.
- Brindar el servicio de bibliotecas con materiales actualizados.

Metas:

- Lograr que los internos concluyan su educación básica, si la duración de la sentencia lo permite.

- Implementar sistemas de preparatoria abierta en cada uno de los centros.
- Revisar y actualizar los contenidos de los programas educativos que actualmente se imparten en instalaciones penitenciarias.
- Homologar los programas y materiales educativos en todo el sistema penitenciario.
- Evaluar el impacto de los programas educativos, a través de instrumentos de medición homologados en todo el país.

3.4.3 Programa de Cultura

Tiene como finalidad fomentar la participación de la población penitenciaria en actividades culturales que coadyuven a su tratamiento a través de la introyección de valores que apoyen el proceso de reinserción social.

Los objetivos específicos de este programa son los siguientes:

- Establecer convenios y concertar acciones que coadyuven a la promoción de programas y actividades culturales con el sector gubernamental, privado y social.
- Promover programas, actividades artísticas y literarias de la población interna, a través de exposiciones y publicaciones dirigidas al público en general.
- Fomentar la enseñanza y práctica de actividades culturales, que permitan a los internos ocupar positivamente su tiempo en los centros de reclusión.

- Promover la educación de espacios físicos convenientes para la realización de las actividades culturales que serán dirigidas por el personal técnico penitenciario, con la participación de instituciones dedicadas al arte y la cultura.

Las actividades propuestas en este programa son las siguientes:

- Teatro
- Pastorelas
- Música
- Pintura
- Poesía
- Escultura
- Danza
- Artes plásticas
- Círculos de lecturas
- Cine recreativo
- Cineterapia (CEFEREPSI)
- Cuento como fuente de autoconocimiento (CEFERESPSI)

Retos

- Diseñar actividades y programas culturales para los diferentes niveles de custodia.
- Promover el desarrollo de los valores y las capacidades artísticas de los internos.
- Habilitar espacios de manera adecuada para el desarrollo de actividades culturales.
- Contar con el recurso humano para la impartición de talleres y actividades culturales.

Metas

Establecer convenios con instituciones públicas, privadas y sociales, que coadyuven a la promoción de actividades y programas culturales en los centros penitenciarios, que satisfagan las necesidades de sensibilización, habilidad artística y desarrollo cultural de los internos y que operen de forma constante.

3.4.4 Promoción y Cuidado de la Salud

Una de las preocupaciones del Estado Mexicano, es el derecho a la salud en el Sistema Penitenciario, pero hacerlo efectivo se ha dificultado por la falta de personal y la escasez de recursos.

Para el sistema penitenciario Federal, es vital conocer el estado de salud física y mental del interno y contar con servicios médicos de calidad en cada uno de los centros.

El propósito de los servicios médicos es atender las necesidades que en materia de salud presentan los centros penitenciarios. El enfoque preventivo que se impulsa desde la Estrategia Penitenciaria tiene, desde el origen, la intención de disminuir riesgos entre la población interna, y generar el sentido de cuidado de la salud, para que cuando aquellos regresen a la sociedad sea en condiciones óptimas para reintegrarse al trabajo productivo. De esta manera, también se evitan al Estado costos por individuo con salud deficiente y de los cuales tendrá que hacerse cargo eventualmente.

El objetivo general de esta promoción es promover el cuidado de la salud física y mental de los internos, desde su ingreso y durante su permanencia, en reclusión. Así como, establecer una campaña permanente de educación para la salud que brinde a la población penitenciaria la información necesaria para conocer y prevenir enfermedades infectocontagiosas, crónico-degenerativas, en un contexto de encierro.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar las características del binomio salud-enfermedad con la finalidad de otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de alguna enfermedad aguda o crónica, incluyendo las enfermedades mentales.
- Concertar con los institutos de salud federal, de las entidades y el Distrito Federal acciones sanitarias que permitan identificar tipos y causas de enfermedades más frecuentes en los centros de reclusión para elaborar un mapa de riesgos y actuar en consecuencia, con base en los resultados del diagnóstico médico, epidemiológico y las necesidades materiales y de los personales detectados.
- Impulsar la impartición de conferencias, pláticas y talleres sobre prevención y control de enfermedades, en relación a los tipos de padecimientos más frecuentes de cada centro, como diabetes, hipertensión arterial, tuberculosis, obesidad, etcétera, por el personal médico-técnico de los centros y con el apoyo del sector salud.

Retos

- Promover mejoras en el estado de salud de la población penitenciaria.
- Orientar a los internos acerca de las principales enfermedades en contexto de encierro.
- Diseñar e implementar el programa contra adicciones.
- Contar con un diagnóstico de las principales necesidades médicas en cada uno de los centros.

Metas

- Coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones de los centros penitenciarios.

- Implementar medidas preventivas, terapéuticas y de rehabilitación que contribuyan al adecuado tratamiento integral señalado por la legislación.
- Cumplir con las disposiciones relativas a los internos con VIH Sida, los procedimientos de atención y las medidas de control en la prestación de los servicios médicos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ssa2-1993.
- Firma de convenios para brindar atención psiquiátrica, vacunación, cirugías, prótesis, etc.; a la población interna.
- Promover la toma de muestras y revisiones periódicas a los internos que así lo requieran, por el área médica de los centros e instituciones del sector salud, para detectar enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, sistémica, de transmisión hereditaria y gastrointestinales.
- Promover a través de las áreas de especialización medica del sector salud, las revisiones periódicas oftalmológicas y clínica dental, que den seguimiento al tratamiento del interno.
- Promover programas y actividades permanentes de prevención de adicciones y fármaco-dependencia al interior de los centros de reclusión, con apoyo de instituciones públicas, privadas y sociales que permitan a los internos conocer las causas y consecuencias del uso y abuso de fármacos y/o sustancias tóxicas.

3.4.5 Programa de Acondicionamiento Físico

El objetivo de este programa es fomentar la participación de la población penitenciaria en el programa de acondicionamiento físico, el cual debe cumplir

dos funciones la preventiva y la recreativa, como parte del cuidado de la salud del interno y de su programa de reinserción.

Objetivos Específicos

- Impulsar, como parte del cuidado de la salud del interno y de su tratamiento la participación en actividades físicas, de acuerdo al nivel de riesgo.
- Instrumentar, con apoyo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) cursos de capacitación para los internos en materia deportiva.

Beneficios

- Mejorar la calidad de vida de los internos.
- Disminuir el sedentarismo.
- Fomentar la integración social y del trabajo en equipo.
- Prevenir enfermedades crónicas no transmisibles.

Retos

- Diseñar e implementar programas de acondicionamiento físico para los internos de acuerdo a su nivel de riesgo.

- Generar cambios de hábitos previniendo conductas relacionadas con el consumo de sustancias inadecuadas y establecer regímenes de alimentación.
- Crear los espacios adecuados para la realización de actividades deportivas.

Metas

- Realizar campañas de orientación acerca de la importancia de la activación física y el deporte en el cuidado de la salud.
- Adquirir los materiales necesarios para realizar la activación física y deportiva.
- Ofrecer a los internos un programa integral de activación física y deporte.
- Reglamentar la impartición y modalidades de la activación física y el deporte.

CAPÍTULO IV. CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL, QUINTANA ROO

La situación de la cárcel en el Estado de Quintana Roo presenta características especiales, en total hay 6 centros penitenciarios según el sistema nacional penitenciario, distribuidos de la siguiente forma:

- 1) Un Centro de Readaptación Social ubicado en la ciudad de Chetumal,
- 2) Un centro de detención preventiva y ejecución de penas ubicado en la ciudad de Cancún; y

Cuatro cárceles municipales, una en cada uno de los siguientes municipios:

- 3) Solidaridad,
- 4) Cozumel,
- 5) Felipe Carrillo Puerto y
- 6) José María Morelos.

El 83 por ciento de los internos están reclusos en la cárcel de Cancún y el Centro de Reinserción Social de Chetumal, lo que implica situaciones diferentes en cada centro.²⁶

El Centro de Reinserción Social de Chetumal cuenta con una capacidad para 2,010 internos, sin embargo se encuentran internos del Fuero Común 2,271 y del Fuero Federal 208 internos, se tiene una sobrepoblación en este Centro Penitenciario.²⁷

²⁶ Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México. Tesis para obtener el título de Maestría en economía del Sector Público. Capítulo III La Cárcel en el Estado de Quintana Roo. Pág. 50.

²⁷ Base de datos extraídos del Censo Nacional de Gobierno y Seguridad Pública y Sistema Penitenciario, con datos del 2012 realizado en 2013, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

4.1 Normatividad

El centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo no tiene un reglamento interno propio, por lo que se basan en la ley de normas mínimas para la readaptación social de sentenciados del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, tal como se ha revisado, existe la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de observar y aplicar los instrumentos internacionales, así como la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos para que se pueda lograr una reinserción social de manera exitosa.

Sin embargo, el Consejo Interdisciplinario previsto en la Ley de normas mínimas para la readaptación social de los sentenciados, así como en la Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social del Estado de Quintana Roo, no está siendo efectivo, ya que el personal no está cumpliendo ni con el perfil ni con las actividades que los instrumentos reglamentan, trayendo como consecuencia que no cumpla la reinserción social.

4.2 Situación actual

Como se ha documentado, en el Modelo Integral de Reinserción Social, señala claramente los parámetros, criterios, para lograr la reinserción social, enfocada principalmente en la efectividad de la aplicación de los programas de capacitación, trabajo, psicológico, salud, y la educación.

En el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo, no se aplica el Modelo Integral de Reinserción Social debidamente, pues según una investigación de campo realizada²⁸ se reflejaron los siguientes resultados:

- Dentro del rango de trabajo y capacitación en el interior del centro los internos cuentan con talleres de carpintería, panadería, y artesanías el

²⁸ Investigación de campo realizada por las alumnas: Alpuche Marrufo Alexandra del Carmen y Chi Palomo Laura Alejandra, para la elaboración de la Tesis "La base de datos del Perfil Criminal, el camino hacia la Reinserción Social en México.

cual contempla manualidades, pintura y elaboración de hamacas todos estos artefactos son distribuidos fuera del centro y vendidos por los familiares, con esto los internos continúan siendo el sustento económico de sus familias.

- Cabe mencionar que el trabajo dentro del centro de reinserción social no es obligatorio para los internos, pero cada día de trabajo contribuye a dos días menos en la sentencia, por lo que el trabajar dentro del centro reduce la condena hasta un 65% de acuerdo a datos recabados en el interior del centro.
- En el rubro de la educación se cuenta con educación primaria, secundaria y media superior, impartidas por maestros de fuera o por los propios internos siempre y cuando estén capacitados, de la misma manera tienen cursos de computación, inglés, italiano y español, estos cuatro cursos son impartidos por los internos con el apoyo del material que se necesita ya sea las pizarras, libretas, lapiceros y demás utilices necesarios para la impartición de la educación dentro del centro de reinserción social, todo material didáctico es entregado por autoridades del centro.
- De acuerdo con la información brindada por INFOMEX, en el periodo comprendido de año 2010-2013 se han entregado 900 certificados de educación primaria, 890 certificados de educación secundaria y ni uno solo de educación media superior.
- Cuentan con biblioteca y aulas en las cuales se imparten las clases.
- En cuanto a la salud a los internos se les hacen exámenes periódicos de enfermedades venéreas y si tienen alguna enfermedad se les dá el tratamiento y medicamento necesario en la enfermería del centro, sin embargo si se trata de una enfermedad grave se les da seguimiento fuera del centro en el Hospital General de Chetumal.

- No cuentan con psiquiatra dentro del centro y las terapias y grupos de apoyo se dan solo cuando se consideran necesarias, como lo son los grupos de apoyo de alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos.
- En el rubro deportivo se tienen programadas actividades todo el año, y el centro cuenta con canchas de fut-bol, voleibol, básquet bol y softbol, todos los internos que participan en actividades deportivas reciben constancias mismas que aminoran el tiempo dentro del centro.
- Cada galera dentro del centro cuenta con 22 celdas las cuales albergan 4 personas, cuando debido al tamaño que estas presentan deberían albergar a solo 2, por otra parte estas celdas cuentan con planchas de material que son usadas como camas y un baño, cuentan con servicio de agua y electricidad.
- Dentro de la galera se lleva a cabo un pase de lista matutino y vespertino para el control de fugas y faltantes.
- Se les da alimentos tres veces al día y la limpieza de las celdas y galeras corre a cargo de los internos.
- El trabajo que es uno de los ejes rectores del modelo integral de reinserción social es opcional, ya que este resulta ser una terapia para el recluso, que al desempeñar un oficio o técnica dentro del centro se distrae y no piensa en el encierro al que está sujeto hasta concluir su pena.
- En el rubro deportivo pasa lo mismo, ya que al practicar un deporte se tiene como distracción la convivencia entre reclusos y en algunos casos con personas externas al centro, pero no es obligatorio.

- Cabe mencionar que no se cuenta con una estratificación de acuerdo al delito y peligrosidad.
- Como última observación se pudo comprobar que dentro del centro no hay regulación en cuanto a la separación de procesados y sentenciados, por lo que los internos se encuentran sin clasificación alguna.

En virtud de ello es que se asegura que no se está aplicando debidamente el Modelo Integral de Reinserción Social, desde cuestiones básicas como la separación de procesados con sentenciados, la aplicación de cada uno de los programas, por lo que en consecuencia, no se logra la reinserción social, lo que influye de manera negativa en la sociedad, pues cuando el interno egresa del Centro de Reinserción Social, no cuenta con la herramientas elementales, mínimas o básicas para poder insertarse de forma exitosa a la sociedad.

La existencia de instrumentos internacionales, principios rectores, leyes generales, y reglamentos estatales, aunado a un programa de reinserción social implementado a nivel nacional, junto con estudios, análisis y doctrina existente al respecto, no sirven de nada si no se cumple con las obligaciones y deberes que los mismos implican, y las prisiones no logran su objetivo.

No se debe olvidar el objetivo de la existencia de las prisiones o Centros de Reinserción Social. Michael Foucault²⁹, definió a las funciones declaradas (o bien intencionadas) de la prisión, como “las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria” y estas han existido desde hace más de 150 años; las identifica a partir de los códigos y congresos relacionados al uso prisión de años anteriores y las resume como los “siete principios”:

- 1) **Principio de la corrección.**- La detención penal, tiene como función esencial la transformación de comportamiento del individuo, por lo tanto la readaptación social del condenado es el fin principal de la pena.

²⁹ Foucault, M. (1976). Vigilar y castigar. México: siglo veintiuno.

2) **Principio de la clasificación.**- Toda la población interna debe ser repartida y clasificada según la gravedad de su acto cometido, edad, sexo y sobre todo de acuerdo a la técnica de corrección que se utilizará para su transformación.

3) **Principio de la modulación de las penas.**- Las penas deben poder adaptarse o modificarse de acuerdo a las características individuales del sujeto, de acuerdo de los resultados obtenidos de su tratamiento, si hay progresos o recaídas en su comportamiento. Este régimen va del encarcelamiento a la libertad.

4) **Principio del trabajo como obligación y como derecho.**- El trabajo penal “no debe ser considerado como el complemento y por decirlo así como una agravación de la pena sino realmente como una dulcificación cuya privación ya no sería posible”. Debe permitir aprender o practicar un oficio y procurar recursos al detenido y a su familia.

5) **Principio de la educación penitenciaria.**- La administración pública, tiene una obligación con el detenido de brindarle educación, además de ser de interés para toda la sociedad. La cuestión del encarcelamiento penitenciario es una cuestión de educación.

6) **Principio del control técnico de la prisión.**- La dirección de la prisión debe ser llevada o influida por personal especializado que posea la capacidad moral y técnica para velar por la buena formación por los individuos.

7) **Principio de las instituciones ajenas.**- Al término del internamiento penitenciario se deben establecer mecanismos de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex detenido.

4.3 Programas implementados y desarrollados en el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo

De acuerdo a la respuesta de la información solicitada el día 19 de marzo del año 2013 vía INFOMEX³⁰, oficialmente los programas que se implementan dentro del Centro Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo son los siguientes:

- Programas psicológicos: Se brinda de acuerdo a la exigencia y oportunidad que requiera el interno (pláticas).
- Programas educativos: Se brinda con la finalidad de disminuir el índice de alfabetización entre los internos. (Programas de educación básica, media y superior conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública).
- Programas Laborales: Se capacita al interno para que aprenda oficios a través de talleres como: urdido de hamacas, carpintería, herrería, tallado de madera, elaboración de cuadros y tejidos de hilos en general.
- Programa deportivo: Fomentar el deporte entre la comunidad penitenciaria, como el voleibol, futbol, basquetbol, ajedrez, gimnasia, softbol y baile moderno.

Respecto al programa psicológico, se observa claramente que no se trata de un programa, dado que esté “servicio” u “opción” solo se le proporciona al interno, cuando esté lo solicita y no cuando lo requiere pues hay que recordar que el aspecto psicológico requiere de la aceptación de un problema o afectación o necesidad de ayuda y los internos no siempre aceptan la realidad que se encuentran viviendo, por lo que esa obvio que es necesario que se dé un seguimiento efectivo y continuo de manera individual y grupal a los internos, para ayudarlos a salir de la problemática que implica para ellos el

³⁰ Respuesta INFOMEX a solicitud de información de la C. Alpuche Marrufo Alexandra del Carmen con fecha de 19 de marzo del año 2013 en la que solicitó información sobre los programas aplicados en el Centro de Reinserción social de Chetumal, Quintana Roo.

internamiento, la separación de sus familiares, las causas que los llevaron delinquir, los problemas emocionales que lleva consigo.

En cuanto al programa educativo, la educación debe ser obligatoria, pues sino, lo que se propicia es el ocio dentro del Centro y esto es un factor no ayudaría a que el interno logre obtener lo necesario para su recuperación, a través de mantenerse ocupados estudiando les hará desarrollar otras habilidades y eso les permitirá que al obtener la libertad no hayan perdido el ritmo de estudiar.

Lo laboral, deben implementarse otras actividades o enseñarles diversos oficios más formales, para que sean diferentes actividades y se encuentren entretenidos en cada una de ellas, para así obtener diferentes beneficios y además una remuneración económica por su trabajo, cuestión que les permitirá tener un incentivo y será una motivación.

También les traerá como beneficio poder aplicar lo aprendido cuando sean puestos en libertad.

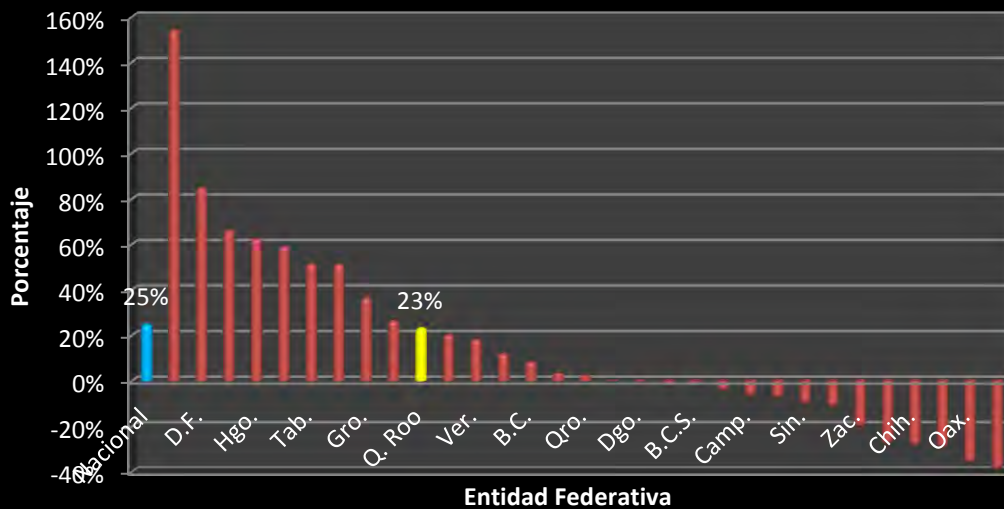
El programa deportivo, es importante ya que les permitirá a los internos distraerse en los diferentes deportes como son como: el voleibol, futbol, basquetbol, ajedrez, gimnasia, softbol y baile moderno, además de que estas actividades les ayudará a tener un estado de salud formidable.

4.4 Estadísticas³¹

A continuación se representa gráficamente las estadísticas actuales de los Centros Penitenciarios, tomando importancia para esta investigación, los datos del Estado de Quintana Roo, porcentaje de sobrepoblación, porcentaje de internos realizando una actividad ocupacional, porcentaje de internos que se encuentren estudian y el porcentaje de reincidencia.

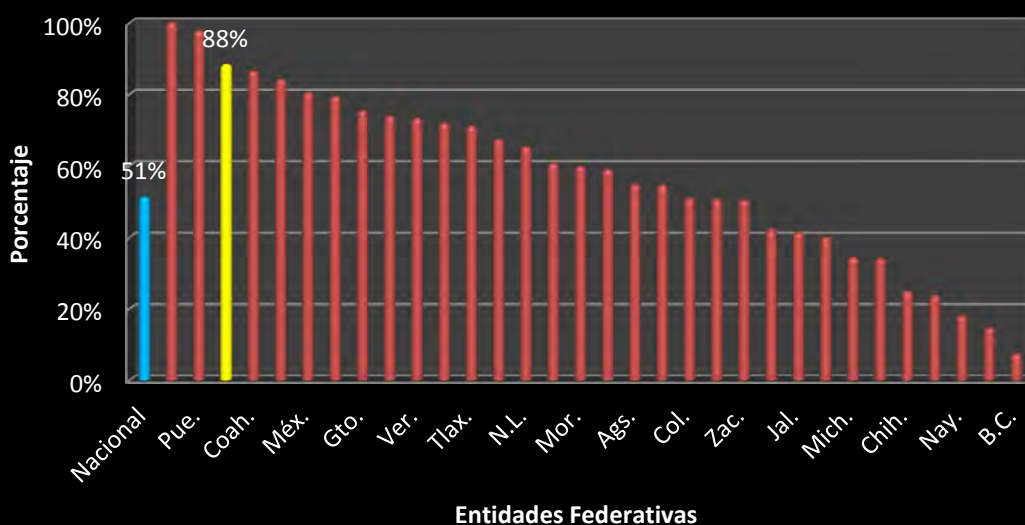
³¹ Toda la información extraída son del año 2013 con datos del año 2012. Elaboración propia en base de datos extraídos del Censo Nacional de gobierno Seguridad Pública y Sistema Penitenciario 2103. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Porcentaje de sobrepoblación en las Carceles de Mexico, 2012.



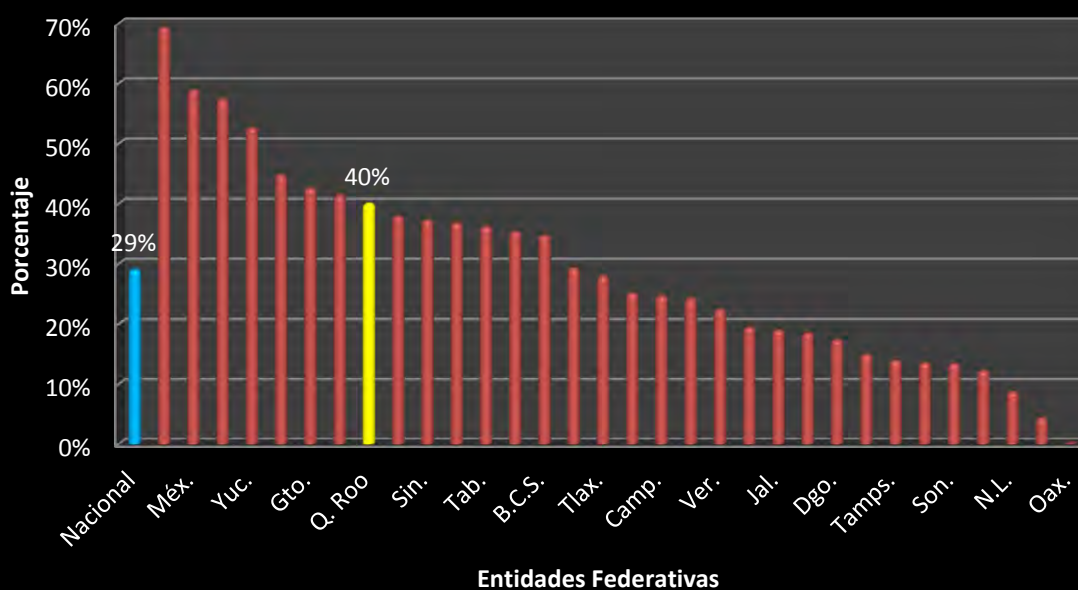
La gráfica representa que el Centro de Reinserción Social de Chetumal, Quintana Roo presenta una sobrepoblación del 23% siendo un factor influyente para no cumplir con la reinserción social, es importante mencionar que se encuentra por debajo de la media nacional siendo esta del 25%, pero si es un factor importante para que no se cumpla el éxito de la reinserción social, porque el hecho de que se presente una sobrepoblación no permite que cada uno de los internos obtenga de manera eficaz las herramientas necesarias para su recuperación, cabe mencionar que también propicia la contaminación de los internos el hecho de que haya un amontonamiento no permite que los internos obtengan lo necesario.

Porcentaje de internos realizando alguna actividad ocupacional, 2012.



Según los datos extraídos del Censo Nacional de Gobierno y Seguridad Pública y Sistema Penitenciario y representado en esta gráfica, del 100% de los internos el 88% se encuentra realizando una actividad ocupacional, y posiciona a los Centros Penitenciarios de Quintana Roo por arriba de la media nacional, sin embargo, de la investigación que se ha realizado se deriva que este índice no refleja la realidad del Centro Penitenciario de Chetumal, Quintana Roo, sin embargo hay que considerar que en Quintana Roo hay 6 Centros Penitenciarios y el de Chetumal es una muestra de este índice.

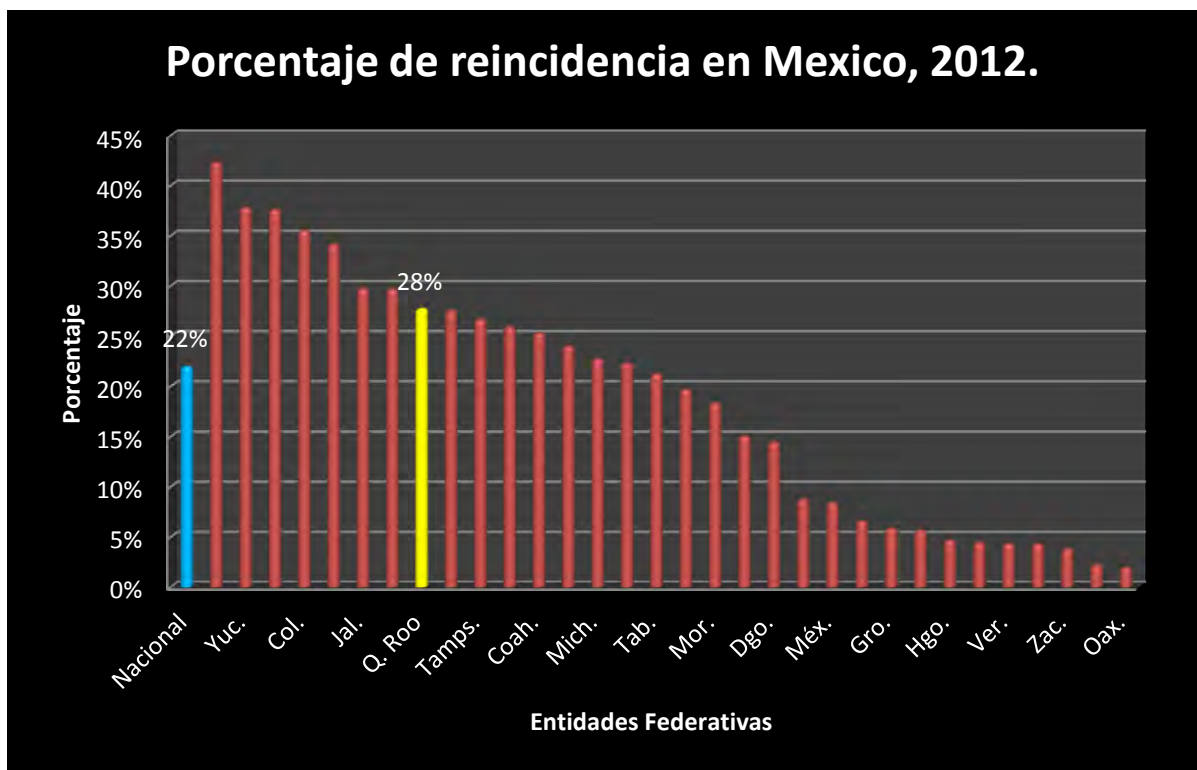
Porcentaje de internos que se encuentran estudiando, Mexico (2012)



Se observa que en los Centros de Reinserción Social de Quintana Roo, del 100% de los internos un 40% se encuentra estudiando, factor que desfavorece a que se cumpla con el objetivo de la reinserción social, pues ni la mitad de los internos se encuentran estudiando, a pesar de ser un medio establecido en los instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales, así como en el Modelo Integral de Reinserción Social y en el reglamento estatal.

Así mismo derivado de estos factores como son la sobrepoblación, el hecho de que no todos los internos estén cumpliendo con alguna actividad ocupacional y además de eso que ni la mitad de los internos se encuentren estudiando, trae como consecuencia que no se logre de manera exitosa la reinserción social.

Por lo tanto contribuye a que los internos no obtengan las herramientas necesarias para que logren la reinserción social, la siguiente gráfica representa el porcentaje de reincidencia, Quintana Roo tiene una reincidencia del 28% es decir que del 100% de los internos el 28% ya había cometido algún tipo de delito.



CONCLUSIÓN

La reinserción social es un factor importante que involucra a todos los integrantes de la sociedad y por lo tanto se deben llevar a cabo todas las medidas establecidas en las diferentes normatividades ya que el hecho que el individuo no logre obtener las herramientas dentro del Centro Penitenciario no solo afecta al individuo sino también a la sociedad.

Es muy claro que la reinserción social no se está cumpliendo de manera eficaz debido a diversos factores como son la falta de aplicación de los programas establecidos en el Modelo Integral de Reinserción Social, así como tampoco se están aplicando los medios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto esto trae como consecuencia el fracaso de lograr la reinserción social.

Se logran identificar los factores que no permiten la adecuada reinserción social de los internos en el Centro de reinserción social de Chetumal Quintana Roo, los cuales son las deficiencias en la garantía de la integridad física y moral del interno, en su estancia digna, en el cumplimiento de las condiciones de gobernabilidad, en la atención a los grupos de internos con requerimientos específicos, en procedimientos para la remisión de quejas de violación de los derechos humanos por parte de los internos ante la instancia competente, así como la falta de aplicación de los programas de tratamiento, capacitación, educativo, cultura, promoción y cuidado de la salud, así como el programa de acondicionamiento físico.

Se recomienda fomentar programas cuyo contenido vaya dirigido hacia la sociedad, para que a través de estos programas la sociedad haga conciencia y conciban a los centros como un lugar donde los internos se encuentran reclusos durante un tiempo establecido, para que adquieran la ayuda así como las herramientas necesarias para poder reinsertarse de manera exitosa en la sociedad.

No son las normas las que determinarán el logro de una reinserción social efectiva, sino el que las autoridades responsables apliquen las mismas y cumplan con las obligaciones establecidas en ellas.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Martínez Morales, Rafael. Diccionario jurídico general tomo 1. Iure editores. México 2007. 366 páginas.
- Gutiérrez Ruiz, Laura Angélica. Normas Técnicas sobre administración de prisiones. Editorial Porrúa, segunda edición. Av. República Argentina, 15 México, 2000.
- Mendoza Bremauntz Emma. Derecho penitenciario. Editorial McGraw-Hill, primera edición. México, D.F.
- Herrera Vital, M. E. *Retrospectiva del Derecho Ejecutivo Penal*. México: UNAM. (2012).
- Martínez Morales Rafael. Diccionario jurídico general tomo 2. Iure editores. México 2007. 818 páginas.
- Cercas López, Enrique. *Un estudio sobre la eficiencia de la cárcel de Quintana Roo, México, 2011*, Tesis para la obtención del título de maestría en economía del sector público, en la Universidad de Quintana Roo, pág. 6.
- CIJ. *Publicaciones, Capítulo VIII*. (2012) Obtenido de <http://www.cij.gob.mx/Publicaciones/pdf/CAPITULOVIII.pdf> .
- Ordaz Hernández, D. *De la Readaptación a la Reinserción. Un nuevo esquema de Política Criminal*. (2010). Obtenido de <http://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2010/ejecucionespenales/DE%20LA%20READAPTACION%20A%20LA%20REINSENCION%20SOCIAL.pdf>
- Reinserción social y función de la pena. Jorge Ojeda Velázquez. Biblio. Jurídicas.unam.mx/libro/7/3169/7pdf.
- Rodríguez, A.. *Prision, Reinserción social*. (21 de Abril de 2012) Obtenido de <http://prision12.blogspot.mx/2012/04/reinsercion-social.html>.

- Posible nueva etapa en el sistema penitenciario. Organización editorial mexicana. Ver: www.oem.com.mx/oem/notas/n2280059.htm.
- <http://www.gestiopolis.com/economia/aspectos-del-derecho-penitenciario-en-mexico.htm#mas-autor>; 13 horas, lunes 10 de diciembre de 2013.
- Naciones Unidas Oficina Contra la Droga y el Delito. *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal*. Pág. 7. Ver: www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_cp_and_Spanish.pdf.
- Modelo Integral de Reinserción Social. Secretaría de Seguridad Pública, *Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social*. Gobierno Federal. México 2010.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ver: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Sarre, Miguel Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008. Ver: http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf. Pág. 52.
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. *Asamblea General de la ONU, resolución 43/173, 09 de diciembre de 1988*. Ver: [www.ordenjurico.gob.mx/Derechos % 2006.pdf](http://www.ordenjurico.gob.mx/Derechos%202006.pdf).
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Ver: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/>.
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/90/art/art8.htm>
- <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/231.pdf>.

- Posible nueva etapa en el sistema penitenciario. Organización editorial mexicana. Ver: [www. Oem.com.mx/oem/notas/n2280059.htm](http://www.Oem.com.mx/oem/notas/n2280059.htm).
- CIJ. *Publicaciones, Capítulo VIII.* (2012) Obtenido de <http://www.cij.gob.mx/Publicaciones/pdf/CAPITULOVIII.pdf>.
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/16/pr/pr36.pdf>.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver: www.2.Ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas para el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobados por el consejo económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) DE 31 DE JULIO DE 1957 Y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Ver:
<http://ppn.gov.ar/sites/default/files/Reglas%20M%C3%ADnimas%20para%20el%20Tratamiento%20de%20los%20Reclusos.pdf>
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar*. México: siglo veintiuno.
- INFOMEX. *Respuesta a solicitud de información 00048013*. Chetumal Quintana Roo. 2013.

ANEXOS



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0356/III/2013

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 00048013

"2013, Año por una Cultura de Conservación Ambiental"

Chetumal, Quintana Roo; 19 de marzo de 2013.

C. ALEXANDRA ALPUCHE MARRUFO: PRESENTE.

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el **folio 00048013**, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día 05 del presente mes y año, para requerir: **...CUAL ES EL PROGRAMA DE REINSECCIÓN SOCIAL QUE MANEJAN EN EL CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL DE CHETUMAL, QUE CURSOS, TALLERES, PLATICAS O MEDIOS SE UTILIZAN PARA LOGRAR LA REINSECCIÓN DEL REO. QUIERO SABER CUAL ES EL PRESUPUESTO QUE SE HA ASIGNADO EN LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012 PARA LOS PROGRAMAS DE REINSECCIÓN SOCIAL.** (sic), me permito hacer de su conocimiento que, habiendo sido remitida para su atención a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), por su competencia en la materia, dio respuesta en los términos que, en lo conducente, a continuación se detallan:

1. Programas Psicológicos.- Se brinda de acuerdo a la exigencia y oportunidad que requiera el interno.(Platicas)
2. Programas Educativos.- Se brinda con la finalidad de disminuir el índice de alfabetización entre los internos. (Programas de la educación básica, media y media superior conforme a lo establecido por la secretaría de educación pública).
3. Programas Laborales.- Se capacita al interno para que aprendan oficios a través de talleres como: urdido de hamacas, carpintería, herrería, tallado de madera, elaboración de cuadros y tejidos de hilos en general.
4. Programas Deportivos.- Fomentar el deporte entre la comunidad penitenciaria, como el voleibol, Fútbol, Basquetbol, Ajedrez, Gimnasia, Sofbol y Baile moderno.

Con respecto al presupuesto asignado a los programas en los años 2010, 2011 y 2012, le informo que no existe en específico un presupuesto asignado como tal, toda vez que el desarrollo de las actividades de los programas se realizan en conjunto con otras dependencias y entidades como son el DIF Estatal y Municipal, CONACULTA, UNID, IQM, COJUDEQ, Secretaría de Cultura, entre otras. (sic) Firma.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta, tal y como fuera proporcionada por la citada Dependencia, acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley de la materia, que al respecto dispone:

Artículo 8. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la presente Ley (...).

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las Entidades Públicas. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.



Av. Héroes # 34 entre Carmen Ochoa de
Merino y Othón P. Blanco. Plaza Galerías.
Chetumal, Quintana Roo
Teléfono: 983 835 06 50 ext. 34450
Correo: transparencia@qroo.gob.mx
http://transparencia.qroo.gob.mx

15 de Marzo de 2013





Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo
Cd. Chetumal, Q. Roo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO

OFICIO NÚMERO: UTAIPPE/DG/CAS/0356/III/2013

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 00048013

"2013, Año por una Cultura de Conservación Ambiental"

Chetumal, Quintana Roo; 19 de marzo de 2013.

De igual forma, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34454, así como a través del correo electrónico transparencia@qroo.gob.mx, en horario de oficina y en términos de Ley.

Por último, no omito manifestarle que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información, en caso de inconformidad por la misma, usted puede interponer el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento antes citados.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**M. en D. C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA ROSADO,
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO.**

C.c. Expediente
FJGR/RSC/jrg



Av. Héroes # 34 entre Carmen Ochoa de
Merino y Othón P. Blanco, Plaza Galerías,
Chetumal, Quintana Roo
Teléfono: 983 835 06 50 ext. 34450
Correo: transparencia@qroo.gob.mx
<http://transparencia.qroo.gob.mx>

2

¡Sí Hiciste!

